



Zipaquirá (Cund.), cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo Rad. 258994003002 2025 00437 00

Revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, a fin de que, el extremo actor dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Presente el escrito de poder de acuerdo con las reglas dispuestas en el 74 y 75 del Código General del Proceso.

2. Aclare el factor territorial de competencia, como quiera que, de acuerdo con el contenido de los títulos valores (facturas cambiarias), no se observa que el lugar de cumplimiento de la obligación corresponda a esta municipalidad.

3. Del acápite de pretensiones y de acuerdo con los hechos de la demanda, sírvase acreditar lo dispuesto en el numeral 3° artículo 744 del Código de Comercio en relación con los abonos efectuados por la pasiva.

4. Manifieste donde y en poder de quien reposa el original de las documentales aportadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda con sus anexos deberá remitirse desde la dirección electrónica que tenga inscrita el o la libelista, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA a la dirección electrónica institucional de este despacho descrita en el encabezado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

H.S.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Zipaquirá

Carrera 17 No.4 B-18 piso 2

j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 002

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11669d83ed2132e8093b09afb9a624b64e916197db9427e088ed3e97534f7d0b**

Documento generado en 04/07/2025 01:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>